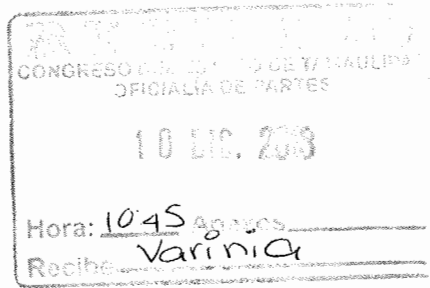




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OFICIO NO. O.E/0077/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de diciembre de 2018

**Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1, fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorizar al Ejecutivo del Estado para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un Contrato de Asociación Público Privada que permita lograr los fines indicados en el presente.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

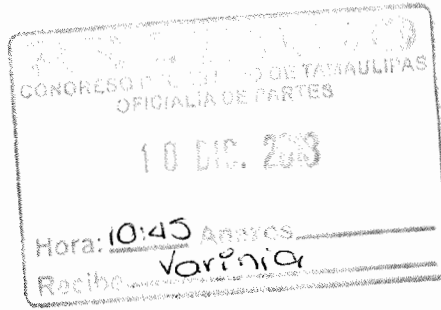
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

C.c.p.- Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de diciembre de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 7, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 27 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; 9 fracciones II y III, y 12 fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorizar al Ejecutivo del Estado para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un Contrato de Asociación Público Privada que permita lograr los fines indicados en el presente**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadanía Tamaulipeca apostó por un gobierno distinto que cambie la situación de inseguridad y coloque al bien común en el centro de las políticas. Por ello, uno de los objetivos estratégicos de la presente administración es la construcción de paz y prosperidad sostenibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es una realidad que, para el Gobierno constituye una prioridad el buscar cómo satisfacer la demanda de bienes y servicios públicos, ya sea con recursos propios o alternativas de financiamiento, los cuales son limitados; es por ello que debe realizarse una evaluación de costos, beneficios y riesgos para la implementación de un nuevo esquema, como medida para atender la demanda social de la Entidad.

De manera tradicional, el financiamiento de la infraestructura pública en general, ha dependido exclusivamente de la disponibilidad en el sector público, ya sea federal, estatal o municipal.

Existe un esquema permitido por la ley que se denomina asociaciones público privadas, que es una forma de mejorar los servicios públicos, dado que puede ser contratada para atender los mismos, así como la infraestructura, el transporte público, entre otros.

La Ley de Asociaciones Público Privadas vigente en México a partir de enero de 2012, define en su artículo 2, a los proyectos de asociación público-privada, como “aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Al respecto, en nuestra Entidad el 1º de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, que establece en su artículo 2, que los proyectos de asociación público privada regulados por dicha Ley, son aquéllos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final, y en los que se utilice infraestructura y recursos provistos total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de incrementar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado. En los términos previstos en dicha Ley, los proyectos de asociación público privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener, y demostrar su ventaja frente a otras formas de financiamiento.

Derivado de la reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en donde se aprobaron reformas y adiciones a los artículos 25, 73 fracciones VIII y XXIX-W y 117 fracción VIII, entre otros. Asimismo, posteriormente se aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual se publicó el día 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 23, establece la obligación de que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorice los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, entre las cuales se encuentran las asociaciones público privadas.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 58 fracción II, es facultad del Congreso del Estado, fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el numeral 1 denominado Visión Estratégica del Gobierno del Estado de Tamaulipas, establece como objetivo estratégico: Construcción de paz y prosperidad sostenibles, para lo cual el Gobierno del Estado propone alinear y articular las políticas e instituciones públicas en torno a tres ejes entrelazados: a) Seguridad Ciudadana, b) Bienestar Social y c) Desarrollo Económico Sostenible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



De acuerdo con el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, 2013, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual se encuentra referido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, la seguridad ciudadana se centra en el bienestar de las personas como elemento indispensable para el desarrollo humano. Consiste en la protección de un núcleo básico de derechos como el derecho a la vida y a la integridad física y material; pues es un concepto que no se limita a la reducción del índice delictivo, sino que supone una estrategia integral de prevención del delito mediante la acción comunitaria y el acceso a la justicia, estableciendo condiciones para la convivencia pacífica y el respeto a la ley.

Los fenómenos de impunidad, corrupción e inseguridad se han venido potenciando en la Entidad en el último cuarto de siglo, habiendo detonado como crisis sustantiva en el año 2010 con un impacto directo en la paz y tranquilidad de las familias tamaulipecas y con un incremento significativo en los principales indicadores de criminalidad.

De acuerdo al informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado por la Secretaría de Gobernación en el año 2017, el cual se encuentra documentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022; la tasa de secuestros en Tamaulipas pasó de 0.65 por cada 100 mil habitantes en 2008 a un pico de 7.48 en el 2014, disminuyendo a 4.33 en la medición de julio de 2016. La entidad ha tenido las tasas más altas de este delito durante los últimos tres años. Por otra parte, la tasa de homicidio doloso por cada 100 mil habitantes se duplicó, al pasar de 8.7 a 16.6 entre el periodo 2009-2016. Estos valores ubicaron a Tamaulipas en el lugar 13 de este delito a nivel nacional; en el rubro de extorsión, la tasa en el Estado por cada 100 habitantes disminuyó de 4.65 en 2009



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



a 1.14 en 2016; en ese mismo período la tasa de robo de vehículo con violencia pasó de 14.22 a 23.92 y la tasa de robo de vehículo sin violencia disminuyó radicalmente, bajando de 163.18 a 45.18.53.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2016, en Tamaulipas durante 2015 solamente se inició averiguación previa en el 5.4% de los delitos cometidos.

Con base en estudios previos realizados mediante encuestas ciudadanas durante los años de 2001, 2003, 2005, 2007 y 2010, Transparencia Mexicana ubicó en 2001 a Tamaulipas con un índice de 6.3, mientras que en la medición de 2010 - último año disponible-, se obtuvo un resultado de 9.5. Estas cifras indican un incremento de la corrupción, y de la percepción de la corrupción en el Estado.

Existe un compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en donde se iniciará un proceso de fortalecimiento de instituciones de procuración de justicia mediante fiscalías especializadas, tecnologías para la investigación y un sistema penitenciario que de verdad rehabilite a las personas privadas de su libertad.

En este contexto, se ha determinado necesario implementar un programa para la modernización tecnológica integral de los sistemas de seguridad pública del Estado de Tamaulipas, a través de un Proyecto Integral de Monitoreo y Enlace Estatal de Video y Vigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias, Diseño, Creación, Adecuación y Equipamiento del Centro de Control y Monitoreo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El proyecto tiene como esencia contar con un sistema combinado de recursos humanos, tecnología e inteligencia que permita un control directo, así como la instalación de una infraestructura robusta para el Sistema Integral de Enlace y Monitoreo con la finalidad de imponer el orden público como rutina de vida, lo cual contribuirá a resolver la problemática de la incidencia delictiva que se ha presentado en el último periodo en el Estado de Tamaulipas, así como fortalecer y reforzar las funciones y capacidades de los elementos de seguridad pública, proporcionándoles herramientas de disuasión criminal, traduciéndose en un fortalecimiento del sistema de coordinación en materia de seguridad pública para las dependencias federales, estatales y municipales.

El beneficio de este programa, será el contar con una correcta y adecuada cobertura de los 17 principales municipios y localidades del Estado de Tamaulipas mediante el Proyecto Integral de Monitoreo y Enlace Estatal de Video Vigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias, Diseño, Creación, Adecuación y Equipamiento del Centro de Control y Monitoreo, para el Estado de Tamaulipas, lo que permitirá fortalecer las acciones a desarrollar en seguridad pública y por ello, la obtención de beneficios en diversos ámbitos que requiere la ciudadanía, traduciéndose en una mayor percepción de seguridad tanto por los propios habitantes como de aquéllos que los visitan o circulan, ya que la operación de estos sistemas estará contemplada bajo el formato de 24 horas, los 365 días del año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS O DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CELEBRE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PERMITA LOGRAR LOS FINES INDICADOS EN EL PRESENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal a través de la dependencia y/o entidad paraestatal que se determine como entidad contratante (ENTIDAD CONTRATANTE), a realizar los procedimientos respectivos conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, para celebrar y formalizar por conducto de funcionarios legalmente facultados, un Contrato de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. El proyecto consistirá de forma general en la prestación de servicios del monitoreo y enlace estatal de video y vigilancia urbana, identificación vehicular carretera, atención de emergencias, diseño, creación, adecuación y equipamiento del centro de control y monitoreo, así como su operación y mantenimiento por un periodo de 6 (seis) años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, la contratación de la obligación de pago, más accesorios financieros, y los plazos máximos para el pago, montos máximos y fuente de pago por concepto de la contraprestación derivada del Contrato de Asociación Público Privada, de acuerdo a lo siguiente:

DESTINO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO MÁXIMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL	MONTO MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES, EN MONEDA NACIONAL	PLAZO MÁXIMO	FUENTE DE PAGO
<p>Proyecto de Asociación Público Privada para el Servicio de Red de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, el cual se encuentra comprendido dentro de la definición a que refiere la XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios</p>	<p>\$ 58'320,828.00 (Cincuenta y ocho millones, trescientos veinte mil 828 pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado</p> <p>La contraprestación mensual iniciará una vez terminado el periodo de inversión.</p>	<p>\$3,499'249,680.00</p> <p>(Tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Mismos que incluyen el componente de inversión pública productiva.</p>	<p>6 (seis) años, incluyendo el período de inversión. Equivalent e a 72 meses.</p>	<p>La partida presupuestal que para el pago de este Contrato de Asociación Público Privada se establezca anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o de la entidad paraestatal, según corresponda, por cada uno de los años que se encuentre vigente el Contrato de Asociación Público Privada. El presupuesto se fondeará con los ingresos propios del Poder</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



			<p>Ejecutivo, participaciones federales, ingresos propios de la entidad paraestatal establecidos en su presupuesto de egresos en su caso, y cualquier otro ingreso para cubrir sus presupuestos anuales.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se podrá instrumentar una garantía y/o fuente alterna de pago, de conformidad con lo que se autoriza en este Decreto.</p>
--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO.- La contratación a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente Contrato de Asociación Público Privada. El monto de la contraprestación podrá actualizarse conforme a las disposiciones y mecanismos de ajuste que en el Contrato de Asociación Público Privada se establezca. Para el caso de dicha actualización, se autoriza que el monto máximo de pagos por el Contrato de Asociación Público Privada se pueda ajustar, exclusivamente en la proporción de la actualización de los pagos mensuales. En consecuencia, el monto máximo será el que se indica en el cuadro anterior, más la actualización derivada de los pagos mensuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a otorgar y afectar en garantía y/o fuente alterna de pago en forma irrevocable, de la contraprestación derivada de la obligación a contratar, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, por concepto de: i) participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o ii) ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a conformar un mecanismo de garantía y/o fuente alterna de pago, de los compromisos de pago derivados del Contrato de Asociación Público Privada, constituyendo al efecto en su caso, contrato de fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente alterna de pago, que consigne entre otros fines, el de recibir las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales, para la garantía y/o fuente alterna de pago respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, para que, en casos de que la ENTIDAD CONTRATANTE sea una entidad paraestatal, se constituya en obligado solidario de la misma, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada. Asimismo, para dar cumplimiento a su obligación solidaria, se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado constituya un fideicomiso, afecte y destine en garantía y/o como fuente alterna de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



pago, en forma irrevocable como fideicomitente, el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos por concepto de: i) participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado por ingresos federales, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y/o ii) ingresos propios derivados de la recaudación de contribuciones locales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, las erogaciones plurianuales suficientes y necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada, por lo que durante la vigencia de dicho contrato: i) en los proyectos anuales de presupuesto de egresos, se deberán incluir las obligaciones de pago, incluyendo sin limitar los pagos por concepto de la contraprestación anual; y ii) el Congreso del Estado deberá autorizar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir total y oportunamente con las obligaciones de pago, durante toda la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada. Para estos efectos, se considera modificado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, para prever el Contrato de Asociación Público Privada que aquí se autoriza.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Contrato de Asociación Público Privada y los instrumentos jurídicos autorizados en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de conformidad con la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas realizó una estimación del impacto presupuestario del presente proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, en el entendido que este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada autorizado, y sus garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza y se faculta a la ENTIDAD CONTRATANTE para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondo o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del servicio contratado con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que por conducto de funcionario legalmente facultado realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el Contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto; ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



con sustento en el presente Decreto; iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el Proyecto de Asociación Público Privada, objeto de la presente autorización; iv) celebre instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en este Decreto, y v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, fideicomisos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios, entre otros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS O DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CELEBRE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PERMITA LOGRAR LOS FINES INDICADOS EN EL PRESENTE.